



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ESCAÑEADO

DECRETO DE ALCALDIA N° 4.273 / 2013.

ZAPALLAR, 1 de Octubre de 2013.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Ley N° 20.033 de Julio del 2005; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna; Decreto de Alcaldía N° 3.493/2013 de fecha 19 de Agosto de 2013 mediante el cual reasume como Alcalde Titular don Nicolás Cox Urrejola.

CONSIDERANDO:

- Decreto de Alcaldía N° 3.308/2013, de fecha 07 de Agosto de 2013, que Aprueba las Bases Administrativas, Bases Técnicas, y además antecedentes de la Licitación llamada al efecto, y llámese a Propuesta Pública N° 42/2013 "Contratación de Seguros para Dependencias y Vehículos de Propiedad Municipal".
- Decreto de Alcaldía N° 4.241/2013 de fecha 30 de Septiembre de 2013 que adjudica la Propuesta Pública N° 42/2013 "Contratación de Seguros para Dependencias y Vehículos de Propiedad Municipal".
- Contratación de Seguros para Dependencias y Vehículos de Propiedad Municipal, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y B & F Corredores de Seguros Ltda, de fecha 1 de Octubre de 2013.

DECRETO:

APRUEBASE "CONTRATACION DE SEGUROS PARA DEPENDENCIAS Y VEHICULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL", según detalle:

En Zapallar, a 1 de Octubre de 2013, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente LA MUNICIPALIDAD o el MANDANTE; por la otra parte, comparece **B & F CORREDORA DE SEGUROS LTDA.**, Rol Único Tributario N° 78.715.140-k, representada legalmente por don **DANIEL ORLANDO FIGUEROA PIZARRO**, chileno, casado, Corredor de Seguros, cédula nacional de identidad N° ~~8.557.110-2~~, ambos domiciliados para estos efectos en ~~El Director, N° 8888, oficina 200, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana~~, en adelante LA PRESTADORA, o LA CORREDORA DE SEGUROS; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se regirá por las cláusulas que se pasan a exponer:



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

PRIMERO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.- El presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el presente instrumento, en las Bases Administrativas, las Respuestas a las Consultas y Aclaraciones de la licitación llevada al efecto y por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios y su reglamento, el Decreto con Fuerza de Ley N° 251/1931, Ley de Seguros.-

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de la corredora de Seguros para asegurar las dependencias (bienes muebles e inmuebles) y vehículos de propiedad Municipal que se enumeran en la oferta económica presentada por la Corredora de Seguros, que se tiene como parte integrante del presente instrumento, contra los riesgos detallados en las Bases Técnicas de la Licitación, según los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, Bases Administrativas, Bases Técnicas y demás anexos de la licitación de la propuesta pública N° 42/2013.-

TERCERO: MODALIDAD DEL CONTRATO.- El presente contrato consulta una oferta a serie de precios unitarios, en Unidades de Fomento, sin reajustes ni intereses.- La Municipalidad se reserva el derecho de decidir, en base a los valores unitarios ofertados del programa de seguros, si contratará seguros respecto de todos o solo de algunos de los bienes muebles o inmuebles de propiedad Municipal con la Corredora de Seguros.- Además, se permite convenir la ampliación y reducción del programa de aseguramiento (bienes muebles e inmuebles) y vehículos Municipales, según sea el caso.- Los bienes muebles e inmuebles que la Corredora de Seguros deberá asegurar, son aquellos que figuran en la Oferta Económica presentada por la prestadora en la Propuesta Pública N° 42/2013, que forma parte integrante del presente instrumento.-

CUARTO: DEL CONTRATO Y SUS GARANTÍAS.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- La Corredora de Seguros garantizará el Fiel Cumplimiento del Contrato, mediante una boleta bancaria de garantía, vale a la vista o póliza de liquidez inmediata, tomada por él o a su nombre, la que deberá ser extendida a nombre de la Ilustre Municipal de Zapallar, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, por un monto correspondiente al 5% del valor total del contrato.- El instrumento que garantiza el fiel cumplimiento del contrato, deberá mantener una vigencia de, a lo menos, 60 (sesenta) días adicionales al plazo del contrato.- Este documento deberá ser pagadero a la vista y sin requerimiento de aviso previo, deberá expresarse en pesos chilenos.- La garantía deberá contener la siguiente glosa: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA DEPENDENCIAS Y VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL".- Cualquier aumento en los seguros encomendados y contratados que implique un mayor valor en el precio del contrato, deberá garantizarse en igual forma, proporción y con la misma vigencia que la garantía original.- En el evento de tratarse de un aumento en el plazo del contrato, las garantías otorgadas deberán renovarse o reemplazarse, extendiéndose de tal forma que incluyan el nuevo plazo aumentado en, a lo menos, 60 días.-

QUINTO: Todos los gastos notariales o impuestos correspondientes al contrato y sus modificaciones, serán de cargo de la Corredora de Seguros.-



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

SEXTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará a **B & F Corredores de seguros Ltda.** la suma única y total de **UF 861,13** (ochocientas sesenta y una coma trece Unidades de Fomento), IVA incluido.- El precio del contrato será pagado mediante 1 (un) Estado de Pago Anual, de acuerdo a la cantidad de seguros contratados, el cual se efectuará hasta 30 días después de recibida la factura.- El estado de pago llevará la firma del Inspector Técnico que corresponda y del representante legal de **B & F Corredores de seguros Ltda.**- Previo pago de la factura y para dar curso al estado de pago autorizado, la corredora de seguros deberá adjuntar los documentos señalados en párrafo 3º del numeral 14.3 de las Bases Administrativas.- Luego del envío de los documentos antes mencionados, la Unidad Técnica procederá a la aprobación o rechazo del estado de pago respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes contados desde la fecha de presentación del mismo.- En caso de rechazo, el plazo indicado comenzará a regir desde la fecha de presentación del estado de pago reformulado, con las observaciones corregidas a satisfacción de la Unidad Técnica.- La Unidad Técnica calificará, en cada caso, la falta de uno o más de estos documentos, y podrá autorizar el pago correspondiente o hacer las retenciones que estime convenientes para resguardar los intereses de la Municipalidad de Zapallar, pudiendo retener hasta el total del valor a pagar.- No se dará curso a facturaciones que no cuenten con las garantías exigidas en el presente instrumento.-

SÉPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO - El plazo del contrato, será de **1 (un) año**, y comenzarán a regir según la fórmula indicada en la cláusula novena del presente instrumento y numeral 15.1 de las Bases Administrativas.- Podrá ampliarse el plazo del contrato a petición de la Corredora de Seguros o de la Unidad Técnica, en caso de fuerza mayor o caso fortuito (que no haya podido preverse), lo que deberá ser debidamente fundamentado y acreditado (y luego calificado por la Unidad Técnica, en el primer caso).- Toda ampliación de plazo deberá ser autorizada por la Ilustre Municipalidad de Zapallar, mediante la suscripción de una modificación contractual y refrendada por Decreto Alcaldicio.-

OCTAVO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.- El Municipio se reserva la facultad de interpretar las diferentes materias relacionadas con el presente instrumento, conforme a los criterios de ecuanimidad que estime convenientes, sin perjuicio de tener presente siempre la necesidad de máxima eficacia, eficiencia y ahorro en la contratación.-

NOVENO: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- **a) INICIO DEL CONTRATO.**- El contrato comenzará a regir a contar de la fecha del acta elaborada por la Unidad Técnica.- Dicha acta se levantará una vez que la Unidad Técnica haya sido notificada por la Secretaría Municipal del Decreto Alcaldicio que aprueba el presente instrumento.- No obstante lo anterior, los bienes asegurables objeto del presente instrumento, comenzarán a estar asegurados desde el momento que se realiza la adjudicación de la licitación llevada al efecto.- La Compañía de Seguros será la única responsable de la ejecución del contrato, tanto ante la Unidad Técnica como frente a terceros, asumiendo toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que se provoquen a terceros con motivo de la ejecución del contrato.- **b) CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- La Corredora de Seguros deberá ceñirse a las condiciones establecidas en el presente instrumento, debiendo destinar personal especializado para su adecuado cumplimiento - Si la



República de Chile
I Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Corredora de Seguros realiza servicios distintos de lo expresamente encomendado por el mandante y regulado en las bases de la licitación, sin contar con la debida autorización escrita del Inspector Técnico, el mandante, a través de la Unidad Técnica, ordenará a la Compañía de Seguros asumir el costo de ello.- Toda ejecución del contrato que no se realice conforme a lo dispuesto en el presente instrumento y documentos que aquí se mencionan, o que adolezca de fallas o vicios técnicos en su ejecución, deberá ser realizada nuevamente, por cuenta y cargo exclusivo de la Corredora de Seguros.- La situación descrita no constituirá, en caso alguno, causal de prórroga de plazo del contrato.- PERSONAL ENCARGADO DEL CONTRATO.- La Corredora de Seguros deberá estar representada permanentemente durante la ejecución del contrato, por un Encargado de Contrato, el que deberá actuar en forma coordinada con el Inspector Técnico.- El Encargado del Contrato no podrá ser reemplazado unilateralmente, sin la anuencia de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y quien lo reemplace deberá tener al menos un currículum de igual categoría profesional que aquel que se presentó en la propuesta original.- En caso de ausencia temporal del Encargado, deberá ser reemplazado por otra persona, cuya designación será aprobada por el Inspector Técnico - El Inspector Técnico podrá requerir el cambio del Encargado del Contrato si estima que no es una persona idónea para la función encomendada.- La Corredora de Seguros deberá proponer a la Unidad Técnica un nuevo Encargado del Contrato, el cual deberá poseer el mismo perfil profesional solicitado en las bases de la presente licitación.-

DÉCIMO: UNIDAD TÉCNICA (U.T.).- La Unidad Técnica será el Departamento de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, o quien sea designado para tal efecto por la Administración Municipal.- La Unidad Técnica se reserva el derecho de supervisar la ejecución del contrato, por lo que la Corredora de Seguros quedará obligada a dar todas las facilidades que la Unidad Técnica, requiera para el desempeño de su cometido, sin que ello signifique liberar a la Corredora de Seguros de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le incumben.- INSPECCIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO.- Para todos los efectos de las presentes Bases se entenderá por Inspector Técnico o Asesor Técnico el profesional funcionario a quien la Unidad Técnica le haya encomendado velar directamente por la correcta ejecución del proyecto y, en general por el cumplimiento del contrato. Durante el periodo de ejecución del proyecto, habrá a lo menos un Inspector Técnico que, además, actuará como nexo entre la Corredora de Seguros y la Unidad Técnica.- Esta inspección técnica del Servicio, no constituye, en ningún caso, aprobación parcial ni total de la ejecución del contrato ni libera a la Corredora de Seguros del cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden.- LIBRO DE ACTIVIDADES.- El Asegurador deberá proveer un libro empastado y foliado del tipo Manifold, con hojas en un original y dos hojas autocopiativos previo a la firma del contrato.- En este libro se efectuarán y registrarán las comunicaciones escritas entre la Inspección Técnica y la Corredora de Seguros.- Este libro deberá permanecer todo el tiempo en el lugar indicado por la Unidad Técnica. Para todos los efectos del contrato, este libro se considerará como instrumento oficial.- Las observaciones anotadas en el libro de actividades, deben ser cumplidas dentro del plazo establecido por el Inspector Técnico y por el sólo hecho de anotarlas, las partes se entenderán por notificadas, sin requerir su firma o consentimiento para el acto administrativo.-



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

UNDÉCIMO: AUMENTOS, DISMINUCIONES Y OBRAS EXTRAORDINARIAS.- La Unidad Técnica, previa autorización de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, podrá disminuir o aumentar el programa de bienes y vehículos asegurados, en cuyo caso la Corredora de Seguros también tendrá derecho a aceptar o rechazar la oferta.- Sin perjuicio de lo anterior, la Corredora de Seguros se obliga a reducir el programa de aseguramiento de bienes y vehículos de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, cuando los bienes y/o vehículos asegurados sean vendidos o traspasados a terceros.- Toda modificación que se realice (aumento, disminución del programa de seguros, aseguramiento de nuevos bienes o vehículos o extraordinarios), una vez obtenidas las aprobaciones precedentes, será informada por la U.T. a la Corredora de Seguros y se expresará en la pertinente modificación del contrato.- En casos de aumentos de los bienes o vehículos asegurados, deberá complementarse la o las garantías acompañadas; en caso de reducción de ellos, podrá disminuirse el valor de las garantías.- La solicitud de aumento o disminución de contrato aceptada por la Corredora de seguros no surtirá efecto alguno mientras no se dé entero cumplimiento a lo siguiente: a) Suscripción del contrato modificadorio y Decreto Alcaldicio que aprueba la modificación de contrato, el que deberá ser notificado oportunamente al Proveedor; y b) Constitución de las garantías pertinentes.- Los aumentos, disminuciones o seguros extraordinarios de iniciativa municipal, serán propuestos directamente por la Unidad Técnica, a fin de que se autoricen por el Señor Alcalde mediante la dictación del correspondiente instrumento contractual y Decreto Alcaldicio respectivo.- La ejecución de dichos aumentos, disminuciones o aseguramiento de bienes o vehículos extraordinarios no podrán realizarse sin previa notificación a la Corredora de Seguros del respectivo instrumento contractual y Decreto Alcaldicio que lo disponga.- Los aumentos o seguros extraordinarios indicados en el párrafo anterior no podrán sobrepasar el 30% del monto total del contrato inicial.- Si el monto del contrato inicial más el monto de los aumentos o seguros extraordinarios superan las 1.000 U.T.M., deberán ser debidamente fundamentados y autorizados por Decreto Alcaldicio, según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 19.886.- Las disminuciones de contrato, sean de iniciativa municipal o de la Corredora de Seguros, no podrán reducir el valor total del contrato más de un 30% del monto inicial.- Todo aumento, disminución o seguros extraordinarios deberán ser materializadas en el respectivo instrumento y ser refrendadas por Decreto Alcaldicio.- Todo seguro que sea contratado con posterioridad al inicio del contrato, no podrá ser por un plazo mayor al término del contrato.-

DUODÉCIMO: MULTAS.- En caso que la Corredora de Seguros no ejecutase el servicio en los mismos términos establecidos en el presente instrumento y demás antecedentes que conforman la licitación, en forma oportuna, correcta, conforme y satisfactoria, en tiempo y forma, el mandante aplicará las multas establecidas en el numeral 18 de las Bases Administrativas.- El monto total por concepto de multas no podrá exceder del 15% del valor del contrato.- La Corredora de Seguros podrá reclamar administrativamente de las multas establecidas por la Inspección Técnica.- Dicho reclamo deberá presentarse por escrito ante la Unidad Técnica, en el plazo de 3 (tres) días hábiles contados desde la notificación por parte de la Unidad Técnica.- Toda reclamación presentada extemporáneamente deberá desecharse de plano.- Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal se considerará como no oficial y por lo tanto sin validez administrativa.- El pronunciamiento emanado de la Unidad Técnica respecto del reclamo presentado por la Corredora de Seguros, podrá ser apelado.- Para tales efectos la Corredora de



República de Chile
I Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Seguros deberá presentar sus descargos por escrito, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la resolución, ante el señor Alcalde quien, en su calidad de Jefe Superior del Servicio, podrá resolver en última instancia de acuerdo con sus facultades.- La aplicación de las multas se hará unilateral y administrativamente.- Estas, en caso de haber sido aplicadas, deberán ser pagadas directamente por la Corredora de Seguros en la Tesorería Municipal dentro del mes en que ellas hubiesen sido aplicadas; o, en su caso, su valor será deducido de las garantías vigentes una vez que se encuentre resuelto todo reclamo y/o apelación de carácter administrativo presentada por la Corredora de Seguros ante las instancias determinadas para tales efectos; o transcurrido el plazo de 3 (tres) días hábiles desde la notificación por parte de la Unidad Técnica, sin que se materialice reclamo alguno. No se dará curso al estado de Mago Anual, en tanto se encuentre pendiente el pago de las multas del mes correspondiente al Estado de Pago o resuelto los reclamos interpuestos por la Corredora de Seguros.-

DÉCIMO TERCERO: DERECHOS DE LA CORREDORA DE SEGUROS.- ANTICIPOS.- El presente instrumento no contempla anticipos de ninguna especie.- **REAJUSTES.-** No se contemplan reajustes de ningún tipo.- **SUBCONTRATACIÓN.-** El presente instrumento no contempla subcontrataciones.- **FACTORING.-** El Municipio cumplirá con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por la Corredora de Seguros, siempre y cuando se le notifique oportunamente de dichos contratos y no existan obligaciones o multas pendientes, en conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.-

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA CORREDORA DE SEGUROS.- OBLIGACIONES GENERALES.- La Corredora de Seguros deberá ceñirse a las condiciones establecidas en las normas e instrumentos que rigen el presente contrato, de acuerdo al orden de precedencia indicado en el numeral 20.1 de las Bases Administrativas.- Queda prohibido a la Corredora de Seguros introducir, por iniciativa propia, modificaciones o alteraciones al contrato, debiendo deshacer, a su costo, aquellos cambios que no hayan sido establecidos en el presente instrumento, en las bases de la licitación o que no hayan sido autorizados por el mandante.- En caso que la Corredora de Seguros no ejecutase el contrato en forma oportuna, conforme y satisfactoria, en tiempo y forma, se entenderá que la Corredora de Seguros otorga un mandato comercial irrevocable a la Municipalidad, en los términos prescritos en el Código de Comercio, para contratar por cuenta de éste, a terceros que provean de los servicios no ejecutados, en cuyo caso será de cargo exclusivo de la Corredora de Seguros el mayor costo que signifique esta modalidad de ejecución respecto del precio convenido originalmente.- **VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.-** La Corredora de Seguros tendrá la obligación de mantener vigentes todas las garantías exigidas en el presente instrumento, y que hayan sido recepcionadas por el mandante para la cautela del contrato.- El mandante, a través de la Unidad Técnica correspondiente, procederá a solicitar el cobro de las garantías al menos 5 (cinco) días hábiles anteriores al vencimiento de las mismas, si éstas no han sido reemplazadas.- **PROHIBICIÓN DE CESIÓN -** La Corredora de Seguros no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente contrato, sin perjuicio de los documentos justificativos de los créditos que de ellos emanen.- **RESERVA Y**



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda información que se obtenga del servicio que se contrata, será de uso exclusivo de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y, por lo tanto, queda prohibido a la Corredora de Seguros o a cualquier persona de su empresa o de su equipo de trabajo, divulgar, difundir, publicar, traspasar o copiar por cualquier medio, los datos relacionados con el servicio contenido en el informe final, como en las etapas intermedias de la misma.- La misma obligación se entiende para el personal de la Corredora de Seguros y a los subcontratistas y su personal.- La propiedad intelectual de los datos, informes y documentos que se generen en virtud del presente contrato, se entenderá transferida de pleno derecho a la Ilustre Municipalidad de Zapallar, la que quedará totalmente facultada para completar, ampliar, o modificar el trabajo desarrollado así como también para llevar a cabo su materialización posterior, sin pago adicional alguno a la Corredora de Seguros.- El deber de reserva y confidencialidad establecido en esta sección se mantendrá durante toda la vigencia del contrato y hasta el plazo de un año contado desde la fecha de liquidación del mismo.- En caso de detectarse la trasgresión de este punto, la Ilustre Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de tomar las acciones legales que estime pertinentes.- **IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.**- Serán de cargo de la Corredora de Seguros todas las obligaciones fiscales vigentes en la República de Chile durante la vigencia del contrato, en lo que se refiere a impuestos, tasas y contribuciones fiscales, municipales, seguros y de cualquier otra índole.-

DÉCIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- La liquidación del contrato deberá ser efectuada por la Unidad Técnica y notificada a la Corredora de Seguros.- Los reclamos u observaciones a la liquidación del contrato, deberán formularse dentro de 12 (doce) días hábiles, contados desde la fecha de notificación.- Una vez que la liquidación del contrato se encuentre firmada, se suscribirá el finiquito correspondiente, declarando por escrito la Corredora de Seguros que acepta la liquidación, que no tiene cargos que formular y que renuncia a toda acción legal futura.- La Municipalidad procederá a restituir la o las garantías otorgadas por la Corredora de Seguros para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, previa deducción de los montos que, por ley, sean procedentes, dentro de 15 (quince) días hábiles contados desde la fecha en que el asegurador así lo solicite.-

DÉCIMO SEXTO: LIQUIDADORA DE SEGUROS.- En caso de producirse algún siniestro, la designación de la Empresa Liquidadora de Seguros se realizará de común acuerdo entre la Compañía Aseguradora y/o la Corredora de Seguros y la Municipalidad.-

DÉCIMO SÉPTIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- La Municipalidad podrá poner término anticipado y administrativo al contrato en los casos señalados en el numeral 23 de las Bases Administrativas.- El mandante, por indicación de la Unidad Técnica, podrá poner término anticipado y administrativo al contrato en cualquier momento, por causales ajenas a la responsabilidad de la Corredora de Seguros, fundamentando por escrito su decisión, dando aviso por escrito a ésta, con a lo menos 10 (diez) días de anticipación.- Cuando las causales que dan origen al término anticipado sean imputables a la responsabilidad de la Corredora de Seguros, se pondrá término al contrato de inmediato, administrativamente y sin forma de juicio.- En este caso, se efectuará una liquidación.- Todos los gastos que origine la terminación anticipada y administrativa serán de cargo de la Corredora de Seguros.- Las



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

resoluciones o decretos que dispongan la terminación anticipada del contrato definitivo o su modificación, deberán ser fundadas y deberán publicarse en el portal web de Mercado público, salvo que concurra alguna de las situaciones señaladas en el artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 19.886.-

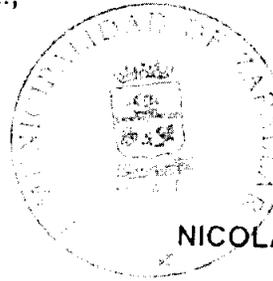
DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.-

DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder de la Corredora de Seguros.-

VIGÉSIMO: PERSONERIA.- La personería de don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, con fecha treinta de Noviembre de dos mil doce.- La personería de don DANIEL ORLANDO FIGUEROA PIZARRO para representar a B & F CORREDORES DE SEGUROS LTDA., consta de inscripción social de fojas 1445 N° 1045 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011.- Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.-

ANÓTESE, CÔMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.,

G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLÁS COX URREJOLA
Alcalde

C DA 4273 2013

DISTRIBUCION:

- 1.- DEPTO DE ADM. Y FINANZAS
- 2.- SECPLA
- 3.- INTERESADO
- 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA ✓
- 5.- ARCHIVO SECRETARÍA MUNICIPAL

CM / [Firma] / JLR / SEC / pfc